

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-1006.

RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE".

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, así como la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXII, de su Reglamento Interior, así como en atención a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante escritos presentados ante esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público los días 29 de septiembre de 2006 y 16 de enero de 2007, los señores Reinhard Mathieu y Raymundo Carreño del Moral, este último por su propio derecho y ambos en representación de "Volkswagen Financial Services AG", personalidad que acreditan mediante la Escritura Pública número 41,821 del 3 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Romero Vargas, Notario Público número 4 de la ciudad de Puebla, Puebla (en adelante, los "Promoventes"), solicitaron conjuntamente a esta misma Secretaría su autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial, cuya denominación sería "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple", de conformidad con las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito;
2. A través de los escritos de solicitud a que se refiere el Antecedente 1, complementado mediante los diversos alcances indicados en los Antecedentes subsecuentes, los "Promoventes" presentaron información y documentación relativa a la vinculación que existiría entre "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple" y la rama comercial del respectivo grupo económico, encabezada en México por "Volkswagen de México, S.A. de C.V.", incluidos sus negocios afiliados y vinculados, conforme a la cual la referida institución de banca múltiple, aprovecharía las sinergias generadas a partir de dicha sociedad, así como sus negocios afiliados y vinculados, su cartera de clientes y presencia en el mercado;
3. En relación con la solicitud referida en el Antecedente 1, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de la Unidad de Banca y Ahorro, solicitó mediante los oficios UBA/DGABM/1363/2006 y UBA/DGABM/1364/2006, ambos del 2 de octubre de 2006, y UBA/DGABM/073/2007 y UBA/DGABM/074/2007, ambos del 17 de enero de 2007, respectivamente, las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, para efectos de lo dispuesto por el artículo 45-C y 45-F en relación con los diversos 9, 10 y 45-H de la Ley de Instituciones de Crédito. En las mismas fechas, por oficios UBA/DGABM/1365/2006 y UBA/DGABM/075/2007, la referida Dirección General Adjunta de Banca Múltiple solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro;
4. Mediante escrito recibido el 19 de febrero de 2007, los "Promoventes" presentaron parcialmente la información requerida por la Unidad de Banca y Ahorro a través del oficio UBA/DGABM/114/2007 del 29 de enero de 2007, con el cual solventaron adecuadamente algunas de las observaciones que esta misma dependencia les formuló en el oficio citado;
5. Mediante escrito recibido el 14 de marzo de 2007, los "Promoventes" solicitaron a esta Secretaría la ampliación del plazo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, tiene esta Secretaría para resolver sobre la solicitud de mérito. Dicha ampliación fue otorgada a los "Promoventes" mediante oficio UBA/DGABM/527/2007 del 16 de marzo de 2007, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97, en relación con los diversos 5 Bis 1, 5 Bis 2 y 5 Bis 3 de la Ley de Instituciones de Crédito;
6. Mediante escritos recibidos los días 18 de mayo, 19 y 26 de junio, 23 de julio y 3 de agosto de 2007, los "Promoventes" presentaron a esta Secretaría la información que se encontraba pendiente para cumplimentar el requerimiento a que se refirió el oficio UBA/DGABM/114/2007 mencionado, con los cuales quedaron solventadas adecuadamente todas y cada una de las observaciones que esta dependencia realizó mediante dicho oficio;

7. Esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGABM/281/2007, UBA/DGABM/841/2007 y UBA/DGABM/1010/2007, del 22 de febrero, 21 de mayo y 27 de junio de 2007, respectivamente, remitió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copias de los escritos referidos en los Antecedentes 4 y 6, con el fin de que dicha Comisión contara con la información y documentación exhibida por los "Promoventes" y, en su momento, manifestara su opinión a esta Secretaría.

Por otra parte, esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/282/2007, UBA/DGABM/842/2007 y UBA/DGABM/1175/2007, del 22 de febrero, 21 de mayo y 7 de agosto de 2007, respectivamente, remitió al Banco de México, para su opinión, copia del escrito referido en el Antecedente 4 y, para su conocimiento, copia del escrito referido en el Antecedente 6, con el fin de que dicho Instituto contara con la información y documentación exhibida por los "Promoventes" y, en su momento, manifestara su opinión a esta Secretaría.

Con el mismo fin que el indicado en los párrafos anteriores, la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta Secretaría, remitió copias de los escritos referidos en los Antecedentes 4 y 6, a la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría mediante oficios UBA/DGABM/283/2007, UBA/DGABM/843/2007, UBA/DGABM/1011/2007 y UBA/DGABM/1176/2007, del 22 de febrero, 21 de mayo, 27 de junio y 7 de agosto de 2007, respectivamente, y

8. Mediante escrito recibido el 27 de agosto de 2007, los CC. Raymundo Carreño del Moral y Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez, en representación de los "Promoventes", conforme a los requisitos aplicables, remitieron a esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública Núm. 42,671 de fecha 16 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Romero Vargas, Notario Público Núm. 4 de la ciudad de Puebla, Puebla, en la que consta la protocolización de la asamblea constitutiva de la sociedad a la que se atribuye la autorización a que se refiere la presente Resolución, en términos de la solicitud y documentación presentados a esta Secretaría, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;
2. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se busca asegurar una mayor y mejor intermediación financiera para incrementar la disponibilidad de recursos crediticios para la producción, mediante la promoción de una mayor competencia en el sector financiero, a través de la entrada de nuevos participantes;
3. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita menores costos, mejores servicios y mayor cobertura, que faciliten a la población el acceso a nuevos servicios y a la atención de las necesidades de un mayor universo de la población;
4. Que es necesario contar con un sistema financiero profundo y eficiente, que otorgue un retorno apropiado a los ahorradores, atienda a los sectores que no cuentan con un acceso adecuado, y desarrolle nuevos productos y servicios;
5. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el diverso 312-1/851999/2007 del 2 de agosto de 2007, emitió la opinión a que se refiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, manifestando que, una vez revisada la documentación presentada a esta Secretaría por los "Promoventes", bajo los términos contenidos en esa misma documentación, consideró que cumple formalmente con los requisitos legales y documentales previstos en los artículos 9, 10 y 45-F de esa misma Ley, y los relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en la quinta y sexta de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en lo conducente, y que es procedente desde el punto de vista legal, operativo, administrativo y económico-financiero, que se otorgue la autorización solicitada bajo esos mismo términos, por lo que emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a que se refiere la presente Resolución.

Cabe señalar que en su referida opinión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores manifestó la necesidad de que la institución de banca múltiple filial a que se refiere esta Resolución, se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en dicha comunicación;

6. Que el Banco de México, mediante oficio S53/04-07, de fecha 6 de febrero de 2007, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, emitió su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple filial a que se refiere la presente Resolución;

7. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Secretaría, mediante oficios UBA/DGAAF/024/2007 y UBA/DGAAF/126/2007, de fechas 8 de marzo y 8 de agosto de 2007, respectivamente, manifestó a la Dirección General Adjunta de Banca Múltiple de esta misma dependencia que, después de analizar desde el punto de vista financiero la información presentada por los "Promoventes", encontró que el plan general de funcionamiento de la institución de banca múltiple filial propuesto, está formulado sobre bases realistas y consistentes con supuestos macroeconómicos y de operación conservadores, lo que le permitió concluir que el proyecto es viable desde el punto de vista financiero, siempre y cuando se apege estrictamente a las directrices formuladas en el mismo plan. Asimismo, la propia Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional señaló que, aun cuando las proyecciones se han realizado tomando en cuenta diversos escenarios de estrés financiero, "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple", muestra, en todos los casos, niveles adecuados de capitalización, calidad de activos y rentabilidad, por lo que emitió su opinión favorable para que se autorice la organización y operación de la institución de banca múltiple a que se refiere la presente Resolución.

Cabe señalar que en su referida opinión, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de la Unidad de Banca y Ahorro, manifestó la necesidad de que la institución de banca múltiple a que se refiere esta Resolución, se sujete al cumplimiento de las medidas y condiciones señaladas en el oficio UBA/DGAAF/126/2007 citado;

8. Que conforme al proyecto para la organización y operación de "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple", presentado a esta Secretaría por los "Promoventes", dicha institución permitirá fortalecer al sector financiero;
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, a la institución de banca múltiple que se autoriza por virtud de la presente Resolución, le está prohibido llevar a cabo las prácticas discriminatorias referidas en ese ordenamiento legal, por lo cual, ante la relación que dicha sociedad mantendrá con "Volkswagen de México, S.A. de C.V.", sus negocios afiliados o vinculados, es pertinente manifestar la recomendación de que se eviten en todo momento tales prácticas y, con ese mismo fin, establecer términos y condiciones tendientes a evitar la realización de las mismas, respecto de los actos que se celebren entre dichas sociedades, así como los que cualquiera de éstas celebren con el público usuario y con otras entidades financieras, y
10. Que la solicitud referida en el Antecedente 1, complementada con la documentación presentada por los escritos a que hacen referencia los Antecedentes 4 y 6 de la presente Resolución, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple filial, por tal motivo, esta Secretaría, después de haber escuchado la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización solicitada,

Expide la siguiente

**RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "VOLKSWAGEN BANK, S.A.,  
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE"**

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza -sujeto al estricto cumplimiento de las medidas y condiciones establecidas en esta Resolución- la organización y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple".

**SEGUNDO.-** La duración de la sociedad a que se refiere la presente Resolución será indefinida.

**TERCERO.-** Volkswagen Financial Services AG, será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital social de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**CUARTO.-** El capital social de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la cantidad de cuatrocientos nueve millones trescientos sesenta y dos mil pesos, 00/100, moneda nacional.

**QUINTO.-** El domicilio de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, será la ciudad de Puebla, Puebla.

**SEXTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMO.-** En virtud de la relación que existirá entre Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple con los negocios afiliados o vinculados con Volkswagen de México, S.A. de C.V. y, considerando el plan general de funcionamiento planteado por los "Promoventes", conforme al cual la institución de banca múltiple desarrollará su objeto y operación, la autorización a que se refiere la presente Resolución se otorga en el entendido y bajo el expreso consentimiento de éstos, así como de la sociedad a la que se otorga la presente autorización, de que esta última quedará sujeta al estricto cumplimiento de las siguientes medidas y condiciones:

- I. Las oficinas de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, excepto sus sucursales, en su caso, no podrán estar compartidas con las oficinas de Volkswagen de México, S.A. de C.V., ni de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- II. Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contar con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, independientes de los que utilice Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, tales como sistemas operativos, informáticos, contables y de seguridad.
- III. El consejo de administración de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá estar integrado en todo momento y representado en todas sus sesiones con mayoría de consejeros que no tengan vínculo con la administración de Volkswagen de México, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados. Asimismo, sólo podrán ser considerados consejeros independientes, en términos de lo dispuesto por en el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito, aquellas personas que, conforme a las definiciones del mismo artículo reúnan los requisitos de independencia respecto de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- IV. Los funcionarios de primer y segundo nivel a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberán ser personas que no tengan vínculo con Volkswagen de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.
- V. La publicidad que utilice Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá contener en todo momento una leyenda que establezca en forma notoria y claramente visible que dicha institución es distinta de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

Para este efecto, la institución podrá adoptar otras medidas para dejar clara su independencia de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, siempre y cuando le sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- VI. En caso de que Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, establezca mecanismos o vínculos de negocio con personas que masivamente auxilien a la clientela en la realización de operaciones propias del banco en términos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Instituciones de Crédito, deberá ajustarse a los requisitos que le establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aceptar el depósito de recursos de dichas personas, o bien la transferencia de recursos, a favor de los clientes de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, dentro de los cuales podrán incluirse límites individuales o agregados por operación.

Asimismo, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, para poder aceptar el depósito de recursos de las personas o instituciones que masivamente realicen a favor de sus clientes las operaciones y actividades referidas en el párrafo inmediato anterior, deberá realizar los actos necesarios a fin de que dichas personas informen a los clientes al momento de proporcionarles el servicio, que no están autorizadas por el Gobierno Federal ni por la propia institución de banca múltiple, para asumir obligaciones a nombre y por cuenta de esta última, así como que no se encuentran supervisadas ni reguladas por las autoridades financieras, lo cual deberá constar en su publicidad o propaganda y en el contrato, o en cualquier otro documento en el que se contenga la encomienda respectiva de los clientes.

- VII. Los precios y condiciones entre Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple y Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, deberán pactarse y ejercerse en condiciones de mercado y ser determinados con base en costos efectivamente incurridos.

Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, durante el primer trimestre de cada año, un estudio anual de cada uno de los precios de transferencia en la prestación de servicios que, en términos de este numeral se hayan pactado durante el año calendario inmediato anterior con Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

El estudio a que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá ser realizado por un experto de reconocido prestigio que sea tercero independiente de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Volkswagen de México, S.A. de C.V., o de cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados.

- VIII.** Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá abstenerse de celebrar operaciones con personas que provean bienes o servicios a Volkswagen de México, S.A. de C.V., o a cualquiera de sus negocios afiliados o vinculados, cuando dichas operaciones deriven de requerimientos impuestos a esas personas como condición para la proveeduría de tales bienes y servicios.
- IX.** El intercambio de información entre Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, por una parte, y Volkswagen de México, S.A. de C.V., o cualquiera de los negocios afiliados o vinculados a esta empresa, por otra parte, deberá regirse estrictamente por lo establecido en el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito. En tal virtud, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, no podrá proporcionar la información que obtenga con motivo de la celebración de operaciones con sus clientes, para la comercialización de productos o servicios, o cualquier otro fin, salvo que cuente con el consentimiento expreso del cliente respectivo, el cual deberá constar en una sección especial dentro de la documentación que deba firmar el cliente para contratar una operación o servicio con dicha institución de banca múltiple, y la firma autógrafa de aquél relativa al texto de dicho consentimiento deberá ser adicional a la normalmente requerida por la institución para la celebración de la operación o servicio solicitado. En ningún caso, el otorgamiento de dicho consentimiento deberá ser condición para la contratación de dicha operación o servicio.

Para efectos de lo señalado en esta Resolución, los términos “negocios afiliados o vinculados”, “vínculo”, “precios de transferencia” y “tercero independiente”, se entenderán conforme a las definiciones que, respecto de cada uno de esos términos, se establecen en el anexo de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de ésta.

En el caso de que, a partir de la expedición de la presente Resolución, se emita alguna norma de carácter general en cualquier materia relativa a las medidas y condiciones señaladas en el presente Resolutivo, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por dicha norma, sin perjuicio de observar, en la más amplia medida permitida por ley o regulación aplicable, todos los demás aspectos de dichas medidas y condiciones.

En su momento, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, podrá solicitar a la autoridad que resulte competente para tal efecto, le confirme si con la emisión de las normas de carácter general a que se refiere este párrafo, las presentes medidas quedarían sin efectos, debiendo atenderse exclusivamente a las normas emitidas.

En virtud de la relación que tendría Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, con Volkswagen de México, S.A. de C.V., se recomienda, en aras de una sana competencia, del buen funcionamiento del sistema de pagos, del sano desarrollo del sistema bancario y en protección del público usuario que, respecto de los actos que se realicen entre ambas sociedades, se eviten prácticas que desincentiven el uso de medios de pago electrónicos, así como prácticas discriminatorias que no permitan o pudieran limitar la celebración de operaciones de otras entidades financieras o la utilización de medios de pago cuyo emisor sea otra entidad financiera distinta a Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, por parte de Volkswagen de México, S.A. de C.V. o sus negocios afiliados o vinculados.

Atento a lo dispuesto por los artículos 317, segundo párrafo y 318, fracción I de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito:

- a)** En ningún caso Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, podrá celebrar contratos de comisión mercantil con el fin de captar recursos del público fuera de sus sucursales o, a falta de éstas, a través de medios diversos a los previstos en su esquema operativo de captación.
- b)** Los terceros o comisionistas que, en su caso, contrate Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre deberán actuar a nombre y por cuenta de esa institución frente al público en general. Asimismo, dichos terceros o comisionistas no podrán en ningún caso llevar a cabo aperturas de cuentas o aprobaciones para el otorgamiento de créditos, ni tener acceso a los saldos de las cuentas de los clientes de la propia institución.

Las medidas y condiciones indicadas en el presente resolutivo Séptimo se fijan bajo el expreso consentimiento de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, así como de las sociedades indicadas en los Antecedentes 1 y 2 de esta resolución, de que su incumplimiento dará lugar a que la presente autorización pierda todos sus efectos, para lo cual, en protección de los intereses del público ahorrador y del sano desarrollo del Sistema Bancario Mexicano, después de oír a esa institución de banca múltiple, bastará la sola declaración de que han cesado tales efectos por parte de la autoridad que, conforme a la legislación aplicable, cuente con facultades para otorgar y revocar las autorizaciones para la organización y operación de instituciones de banca múltiple.

Asimismo, en protección de los intereses del público ahorrador, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Instituciones de Crédito, podrá ordenar, en su caso, la suspensión total o parcial de las operaciones de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, o el cierre de sus puertas.

La autoridad indicada en el párrafo anterior, a su discreción, considerando la gravedad del incumplimiento, podrá abstenerse de emitir la declaración a que se refiere ese mismo párrafo y limitar la presente autorización a la realización únicamente de ciertas operaciones. Asimismo, dicha autoridad podrá abstenerse de emitir la referida declaración o de ordenar la suspensión de operaciones conforme a lo anterior, en el evento de que Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, le solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y consienta en que ésta, bajo el mismo procedimiento previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, le imponga una multa administrativa equivalente a aquella que, conforme al artículo 109 de esa misma Ley, corresponda por la infracción a cualquier precepto de la propia Ley o disposiciones que de ella deriven y que no tenga sanción especialmente señalada en ese ordenamiento y que, a su vez, dicha institución haya pagado la mencionada multa y, en su caso, corregido las acciones que dieron lugar al incumplimiento de las presentes medidas o condiciones.

**OCTAVO.-** Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para el inicio de operaciones, Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, deberá obtener la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para ello, dicha Comisión podrá practicar a la institución las visitas de inspección que considere necesarias para verificar que cuenta con la infraestructura, incluyendo el personal, y los controles internos necesarios para realizar sus operaciones, tales como sistemas operativos, contables y de seguridad, oficinas, así como con los manuales respectivos, conforme a las disposiciones aplicables.

**NOVENO.-** El servicio de banca y crédito que se preste por virtud de la presente Resolución, así como las demás operaciones y organización de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará, en lo no señalado expresamente por esta Resolución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra, a la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las disposiciones que respecto a sus operaciones emita el Banco de México y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia, o la que se emita en el futuro.

#### TRANSITORIOS

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa.

México, D.F., a 17 de octubre de 2007.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

#### ANEXO

##### A LA RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE UNA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FILIAL DENOMINADA "VOLKSWAGEN BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE"

Para efectos de lo señalado en el resolutivo SEPTIMO de la Resolución de la que este anexo forma parte, se entenderá por:

- I. **Volkswagen de México, S.A. de C.V.**, a la propia empresa o a cualquiera otra que la suceda o substituya en sus funciones.
- II. **"Vínculo"**, entre un miembro del consejo de administración de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple y un establecimiento comercial, a aquél que se dé entre las personas que:
  - a. Sean empleados o directivos de dicho establecimiento;
  - b. Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de dicho establecimiento, o bien, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de dicho establecimiento.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste el establecimiento comercial o las ventas que aquél le haga a éste representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al quince por ciento de los activos del establecimiento comercial o de su contraparte.

Para efectos del presente inciso, los consejeros independientes de Volkswagen Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, que, a su vez, tengan dicho carácter en el establecimiento comercial, se considerarán no vinculados, siempre y cuando en este último satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- c. Sean cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el tercer grado, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos a) y b) anteriores;

- d. Tengan poder de mando en el establecimiento comercial;

Se entenderá por poder de mando la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las sesiones de la asamblea de accionistas o del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios del establecimiento comercial de que se trate. Se presume que tienen poder de mando, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- i) Los accionistas que tengan el control de la administración.
- ii) Los individuos que tengan cargos vitalicios, honoríficos o cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores, en el establecimiento comercial.
- iii) Las personas que hayan transmitido el control del establecimiento comercial bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- iv) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes del establecimiento comercial, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en el propio establecimiento. Se considerarán directivos relevantes el director general, así como las personas físicas que adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica del negocio o del grupo empresarial al que éste pertenezca.

- e. Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) y b) anteriores, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

**III. “Negocios afiliados o vinculados” a empresas, a personas morales que:**

- a) Retengan acciones de dichas empresas que representen, al menos, el 10% del capital social de las mismas, o bien, en las que Volkswagen de México, S.A. de C.V., participe en su capital social con acciones que asciendan a más del 10% de su capital social;
- b) Tengan accionistas en común, que retengan más del 10% de las acciones representativas del capital social de ambas;
- c) Sean clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores o acreedores importantes de cualquiera de esas empresas.

Se considera que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la propia empresa o las ventas que aquél le haga a ésta representan más del 10% de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe de la operación es mayor al 15% de los activos de la empresa o de su contraparte;

- d) Sean concesionarios de Volkswagen de México, S.A. de C.V. o comercializadoras de sus productos o de cualquiera otra empresa del ramo automotriz establecida en México como subsidiaria directa o indirecta de Volkswagen Financial Services AG.

**IV. “Precios de transferencia”, aquellos a los cuales una empresa transfiere bienes físicos o intangibles, o proporciona servicios a sus negocios afiliados o vinculados.**

**VI. “Tercero independiente”, a la persona que cumpla, en lo conducente, con los requisitos de independencia que, para el auditor externo independiente, se establecen en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

(R.- 258655)

**RESOLUCION por la que se publica que ha quedado sin efectos la autorización otorgada a Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.- Oficio UBA/217/2007.

RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION OTORGADA A SOCIEDAD FINANCIERA EQUIPATE, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y séptimo transitorio del "Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2006, en ejercicio de las atribuciones que a dicha Unidad confiere el artículo 27, fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Resolución número 101.-131 de fecha 8 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 7 de marzo de 2006, otorgó autorización a "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado, en términos del artículo 103, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante diverso número UBA/051/2007 de fecha 6 de marzo de 2007;
- II. Mediante escrito presentado el 19 de octubre de 2007, "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", por conducto de su Representante Legal, licenciado Gilberto José Perezalonso González, hizo del conocimiento de esta Secretaría que el 7 de agosto de 2007 se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad -organizada en esa fecha como sociedad financiera de objeto limitado- con el fin de resolver que, de acuerdo con el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio, la sociedad pudiera realizar operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y otorgamiento de crédito sin sujetarse al régimen de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y de la Ley de Instituciones de Crédito aplicable a las sociedades financieras de objeto limitado, para lo cual ese órgano colegiado acordó que dichas operaciones que la sociedad realizara con el carácter de arrendador, factorante o acreditante quedaran sujetas al respectivo régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como al de las sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Asimismo, la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", resolvió llevar a cabo la reforma a sus estatutos sociales, a efecto de contemplar, entre otros aspectos, el cambio de su denominación a "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", así como de su objeto social, de conformidad con lo previsto en el decreto citado en el primer párrafo del presente oficio;
- III. Mediante el escrito señalado en el Antecedente II de este oficio, "Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada", exhibió a esta Secretaría copia de la escritura pública número 36,070, de fecha 29 de agosto de 2007, protocolizada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, Notario Público número 18 de esta ciudad, en la que consta el acta correspondiente a la asamblea general extraordinaria a que se refiere dicho Antecedente II, así como la consecuente reforma estatutaria en términos de lo señalado en dicho Antecedente, y se indica haber quedado inscrita en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre de 2007, bajo el folio mercantil número 335767, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo séptimo transitorio del Decreto citado en el párrafo inicial del presente oficio dispone que las autorizaciones otorgadas por esta Secretaría para la organización y operación de aquellas sociedades financieras de objeto limitado que observen lo dispuesto por ese mismo artículo quedarán sin efectos a partir del día siguiente a la fecha en que se inscriba en el Registro Público de Comercio la correspondiente reforma estatutaria señalada en la fracción II de dicho artículo, sin que, por ello, tales sociedades deban entrar en estado de disolución y liquidación;

2. Que, para efectos de lo señalado en el punto 1 anterior, el antepenúltimo párrafo del artículo séptimo transitorio citado en ese mismo punto dispone que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe publicar en el Diario Oficial de la Federación que la correspondiente autorización ha quedado sin efectos;
3. Que, según se desprende de las actuaciones llevadas a cabo por “Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, como se describen en el Antecedente II de este oficio, dicha sociedad observó lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el párrafo inicial del presente, y
4. Que, según consta en la copia de la escritura pública referida en el Antecedente III anterior, la reforma estatutaria a que se refiere la fracción II del citado artículo séptimo transitorio correspondiente a dicha sociedad quedó inscrita en el Registro Público de Comercio el 26 de septiembre de 2007.

Expide la siguiente:

**RESOLUCION POR LA QUE SE PUBLICA QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA AUTORIZACION  
OTORGADA A SOCIEDAD FINANCIERA EQUIPATE, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE  
Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**

**UNICO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación que, según lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio del decreto citado en el primer párrafo del presente oficio y en virtud de las actuaciones descritas anteriormente, la autorización otorgada por esta Secretaría mediante la Resolución número 101.-131 del 8 de febrero de 2006, para la organización y operación de la sociedad financiera de objeto limitado denominada “Sociedad Financiera Equipate, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado”, misma que fue modificada por última vez mediante diverso UBA/051/2007 de fecha 6 de marzo de 2007, ha quedado sin efectos a partir del 27 de septiembre de 2007, al ser éste el día siguiente a la fecha en la que, según consta en la documentación que esa sociedad exhibió a esta Secretaría, quedó inscrita en el Registro Público de Comercio la reforma estatutaria correspondiente a esa misma sociedad que contempla la fracción II de dicho artículo séptimo transitorio.

Atentamente

México, D.F., a 30 de octubre de 2007.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.